

## CONTRATO PARA SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN GASOIL REGULAR

### ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, Institución autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Presidente el **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0106619-9, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará la **Entidad Contratante, por su nombre completo o Junta Central Electoral**.

De la otra parte, La razón social **ORINOCO DIESEL SRL**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No.1-31-21051-1 y Registro de Proveedores del Estado No. 48623, con su domicilio social ubicado en Calle 9 No. 12, Colonia Los Doctores, Vella Mella de la ciudad de Santo Domingo Norte, República Dominicana, debidamente representada por la señora **KATHIA DEYANIRA BEEN MEDINA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0328334-7, domiciliada y residente en la Manzana A, Edificio No.14, apartamento 1-A, Cancino Segundo, Carretera Mella, en la ciudad de Santo Domingo Este, quien para los fines del presente contrato se denominará el **Suplidor, por su nombre completo o el nombre de la entidad comercial**.

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**.

**POR CUANTO:** La **Junta Central Electoral**, con el objetivo de fortalecer sus prácticas administrativas, poniendo especial interés en los principios de eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de que dispone, se propuso contratar mediante licitación el combustible que utiliza para mantener en funcionamiento las plantas generadoras de energía, en las diferentes dependencias con que cuenta la institución a nivel nacional. 

**POR CUANTO:** Que el Art. 212 de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, establece lo siguiente: "**Junta Central Electoral**. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

**POR CUANTO:** El Reglamento de Compras y Contrataciones de la **Junta Central Electoral** establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones y dentro de éstas define la Licitación Pública Nacional.

**POR CUANTO:** No obstante lo establecido en la Resolución No. 15/08, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que exime de procedimientos la compra y/o contratación de combustible o vales de combustibles; para rodear el procedimiento de mayor transparencia y procurar mayor participación de oferentes, la Presidencia de la **Junta Central Electoral** instruyó, a los fines de que la contratación se concibiera mediante una licitación pública.

**POR CUANTO:** Atendiendo a la instrucción emanada de la Presidencia de la **Junta Central Electoral**, los días 19 y 20 del mes de abril del año 2017, la Comisión de Compras y Licitaciones publicó en los periódicos de circulación nacional El Caribe y El Nuevo Diario una convocatoria a Licitación Pública Nacional a fin de seleccionar la empresa que se encargará del suministro y transporte de combustible (diésel regular) hacia las diferentes dependencias de la institución, en todo el territorio nacional, por un período de dos (2) años.

**POR CUANTO:** En fecha dos (2) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Comisión de Compras y licitaciones de la **Junta Central Electoral** realizó el acto de recepción.



apertura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas presentadas por los participantes en la licitación referencia: JCE-CL-LPN-01-2017, en presencia del **DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD**, notario público actuante quien certificó el acto de apertura de propuestas.

**POR CUANTO:** En fecha siete (07) de junio, del año dos mil diecisiete (2017), la Comisión de Compras y Licitaciones de la **Junta Central Electoral**, mediante el acta Número AL-02-2017, como órgano facultado, decidió adjudicar a **Orinoco Diésel SRL**, el contrato administrativo para el suministro y transporte de combustibles (diésel regular) a las diferentes dependencias de la **Junta Central Electoral** en todo el territorio nacional, por un período de dos (2) años.

**POR CUANTO:** Que de conformidad a lo establecido por el Art. 1134 del Código Civil, las convenciones legalmente firmadas tienen fuerza de ley entre **Las Partes**, no pueden ser revocadas sino por el mutuo consentimiento, o por las causas autorizadas por la ley, y su ejecución debe realizarse de buena fe.

**POR LO TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Que **Orinoco Diésel**, se compromete y obliga, a suplir a la **Junta Central Electoral**, todo el combustible diesel que requieran para las plantas generadoras de electricidad en las diferentes dependencias de la institución, diseminadas en todo el territorio nacional, facturándolo a los precios oficiales establecidos semanalmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, y libre de cobro por flete o transporte.

**PÁRRAFO:** Los pedidos de gasoil se formalizarán por medio de Ordenes de Servicios y serán facturados a los precios de venta oficiales vigentes en la semana que sean efectivamente entregados en los lugares de destino, aplicando un descuento de diez pesos (RD\$10.00 por galón).

**SEGUNDO:** Que **Orinoco Diésel**, se compromete a garantizar un suministro eficiente y continuo, quedando entendido entre las partes, que ésta no será nunca responsable por cualquier falta o deficiencia en el suministro de gasoil, cuando tales faltas o deficiencias obedezcan a razones de fuerza mayor, caso fortuito, escasez, guerra, motines, huracanes o cualquier acto de la naturaleza, que así lo impida o por causas imputables a la **Junta Central Electoral**.

**TERCERO:** Que la **Junta Central Electoral**, se compromete a adquirir de la compañía **Orinoco Diésel**, todo el gasoil que requiera para satisfacer las necesidades de los generadores ubicados en sus dependencias en todo el territorio nacional, en los términos del presente Contrato, obligándose a no adquirirlo de cualquier otro suplidor local o extranjero, salvo en los casos, condiciones y circunstancias estipuladas en el presente Contrato.

**PÁRRAFO:** La violación de este compromiso por parte de la **Junta Central Electoral** implica el derecho por parte de **Orinoco Diésel**, de dar por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad de su parte, pero siempre sin menoscabo de la facultad de **Orinoco Diésel**, de reclamar los daños y perjuicios que tal violación le produzca. Igualmente, la Junta Central Electoral podrá reclamar los daños y perjuicios que le produzca cualquier violación de la empresa **Orinoco diésel**

**CUARTO:** Queda entendido que todas las consecuencias que se deriven de los hechos o eventos acontecidos u ocasionados por la imprudencia, negligencia, error, comisión u omisión cometida por un empleado, relacionado, subalterno o allegado de **Orinoco Diésel**, durante el trasiego del combustible de los camiones tanques, a los depósitos de almacenamiento instalados en los edificios de la **Junta Central Electoral**, serán de la exclusiva y única responsabilidad de **Orinoco Diésel**, ya sea esta responsabilidad civil o penal.

**QUINTO:** Queda expresamente convenido entre las partes, que todo el combustible que adquiera la **Junta Central Electoral** de **Orinoco Diésel**, como consecuencia de lo pactado en el presente Contrato, queda bajo su exclusiva responsabilidad, desde el mismo momento



en que el producto pase de la manguera del camión tanque en que se efectúa la entrega, a los depósitos de almacenamiento instalados para estos fines en los locales de la **Entidad Contratante**; por lo tanto, desde ese mismo momento todos los hechos o eventos que ocurran y las consecuencias que se deriven de estos, quedan a cargo de esta última, y serán de su única y exclusiva responsabilidad.

**SEXTO:** Queda entendido entre las partes, que una vez recibido el combustible, por parte de la **Entidad Contratante**, se deberá verificar el recibo conforme, pues en caso de existir alguna inconformidad, esta deberá ser alegada antes de que el camión se retire de las instalaciones de la **Junta Central Electoral**, pues ningún reclamo será atendido luego de que el camión haya abandonado dichas instalaciones.

**PÁRRAFO:** La cantidad de gasoil entregado y por ende, a ser facturado a la **Junta Central Electoral**, será despachado galón por galón, mediante el sistema de medidor (metro o chapa) instalado en el camión tanque propiedad de **Orinoco Diésel**.

**SÉPTIMO:** Que la **Orinoco Diésel**, se compromete a dar el servicio de limpieza y calibración, cada seis (6) meses, a los tanques de depósitos de combustible de las localidades abastecidas, siendo ésta responsable de cualquier desperfecto o deterioro que tengan, o de cualquier percance que ocurra como consecuencia de su inobservancia y/o negligencia.

**OCTAVO:** Las Partes acuerdan que **Orinoco Diésel**, actúa como un contratista independiente, en la realización de sus deberes según este Contrato, no existiendo ningún tipo de relación laboral ni vínculo de dependencia o subordinación entre Las Partes. El **Suplidor** prestará los servicios a que está comprometido de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. En consecuencia, no tienen ninguna relación laboral mutuamente y/o con cualquier persona contratada por ellas, a los fines correspondientes; por lo que, cualquier tipo de pago o indemnización en materia laboral o materias relacionadas, será responsabilidad única y exclusiva de la parte actuante en la correspondiente relación laboral.

**NOVENO:** Las Partes convienen que el precio de venta del combustible convenido y pactado será el que fije semanalmente el Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana, aplicando un descuento de diez pesos por galón. Las facturas que se generen serán pagaderas dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la entrega del recibo y la factura correspondiente a la Dirección General Administrativa.

**PÁRRAFO I:** Las Partes convienen que todo impuesto o tasa que se derive y se deba pagar con motivo de la ejecución del presente Contrato deberán ser pagados por **Orinoco Diésel**, por estar contenidos en la propuesta económica presentada en la licitación, salvo que los impuestos, tasas, aranceles o arbitrios hayan surgido con posterioridad a la firma del presente Contrato, en cuyo caso serán reconocidos por la **Entidad Contratante**.

**PÁRRAFO II:** Este Contrato y las obligaciones y derechos derivadas del mismo no podrán ser cedidos, transferidos, subcontratados, ni objeto de disposición alguna, sin el consentimiento previo de la contraparte, el cual no podrá ser negado por causas irrazonables.

**DÉCIMO:** Es obligación de la **Junta Central Electoral** hacer los pedidos de combustible con un plazo de tres (3) días mínimo de antelación, para garantizar la entrega oportuna por parte Orinoco Diésel, en las instalaciones requeridas.

**PÁRRAFO I:** Una vez hecho el pedido, es obligación de **Orinoco Diésel**, cubrir las rutas indicadas, a más tardar tres (3) días hábiles después del o los pedidos que le fueron formulados por la Junta Central Electoral, quien se reserva el derecho de adquirir de otra empresa el combustible requerido, En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega, el contratista pagará un tres por ciento (3%) del total de la orden de suministro que corresponda, por cada día hábil de retraso hasta un máximo de tres (3) días hábiles, es decir, hasta un nueve por ciento (9%), si cumplido el plazo máximo el contratista aún no cumple con la entrega la Junta Central Electoral podrá rescindir el contrato.

**PÁRRAFO II:** El incumplimiento en la entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada. Esta causa deberá ser notificada por escrito en un plazo mayor de un (1) día franco, a través de correo electrónico o carta, dirigida a la Dirección General Administrativa.



- Por caso de fuerza mayor o caso fortuito. Un evento de fuerza mayor se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra, tales como, sin que resulten limitativas: huelga, guerra, bloqueo, huracán, fuego terremoto e inundaciones.
- Ocurrida la causa de fuerza mayor se debe notificar la naturaleza y el evento de fuerza mayor que se invoca.

**DÉCIMO PRIMERO:** **Orinoco Diésel**, deberá constituir los seguros inherentes a la actividad a desarrollar, incluyendo los relacionados con el personal contratado y los vehículos necesarios para cumplir con el objeto principal del presente Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El retraso por parte de **Orinoco Diésel** en el ofrecimiento del servicio para el que ha sido contratada o la falta de calidad del servicio ofrecido, será tipificada como incumplimiento del Contrato, lo cual podría determinar la pérdida de los derechos adquiridos con la adjudicación de que fue objeto en la licitación referencia: JCE-CL-LPN-01-2013, sin ninguna responsabilidad ni penalidad para la **Entidad Contratante** y se dará por finalizado el Contrato.

**PÁRRAFO:** En el supuesto de que el incumplimiento consistiera además, en una conducta tipificada como infracción, falta o delito por las leyes y demás normas penales, se procederá a denunciar ante el Ministerio Público los hechos, a fin de que inicie las diligencias oportunas.

**DÉCIMO TERCERO:** Es responsabilidad de **Orinoco Diésel**, atender a cualquier reclamo o demanda que pudieran interponer terceros como consecuencia de daños que les fueren ocasionados durante su gestión en suministro y transporte de combustible para la Junta Central Electoral.

**DÉCIMO CUARTO:** **Orinoco Diésel**, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios, inflación o errores que le sean imputables.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente Contrato tendrá una duración de dos (2) años renovable, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y será renovado automáticamente por dos (2) años más, siempre y cuando ninguna de las partes notifique a la otra por escrito con acuse de recibo, con un (1) mes de antelación, su decisión de rescindirlo, sin detrimento de lo establecido en el presente Contrato.

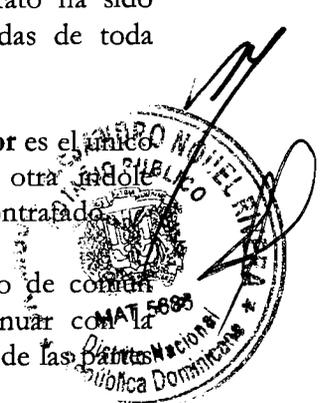
**DÉCIMO SEXTO:** El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento del **Suplidor** en las cláusulas contentivas del contrato.
- Incursión sobrevenida del **Suplidor** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la ley de Compras y Contrataciones Públicas.
- Que se retire la licencia para comercializar el producto objeto del contrato.
- Incumplimiento de las normas establecidas por el INDOCAL.

**PÁRRAFO:** Queda entendido que si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, **Las Partes** serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de suspensión del presente contrato el **Suplidor** es el único responsable de los compromisos económicos, financieros y de cualquier otra índole contraídos por él, incluyendo los concernientes a la empleomanía que hubiese contratado.

**DÉCIMO OCTAVO:** La **Entidad Contratante** podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el **Suplidor**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la contratación, en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las **Partes**.



o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada, ateniéndose a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

**DÉCIMO NOVENO:** Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir, con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**VIGÉSIMO:** La Junta Central Electoral podrá custodiar el transporte del combustible con su personal de seguridad, desde la llenada del camión, hasta su destino final en los depósitos ubicados en las distintas dependencias de la Junta Central Electoral.

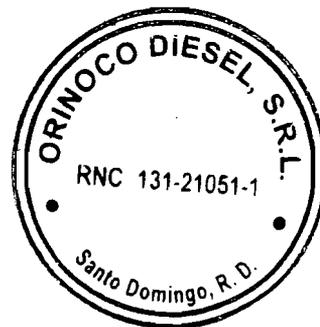
**VIGÉSIMO PRIMERO:** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva de este Acto, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Queda convenido y pactado entre Las Partes que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remite al derecho común.

**HECHO, REDACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE,** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y uno para el Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de Julio del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

Dr. Julio César Castaños Guzmán  
Presidente Junta Central Electoral  
Por la Entidad Contratante

Kathia Deyanira Been Medina  
Por Sí y en representación de  
Orinoco Diésel



Yo DR. MIGUEL A. NOVEL RIVERA, Abogado (a), Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5688, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN** y **KATHIA DEYANIRA BEEN MEDINA**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de Julio del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

Abogado (a) Notario (a) Público (a)

